



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2017 00201 00
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., doce (12) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, mediante proveído de 8 de marzo de 2024, se dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta - Subsección B en auto de 5 de mayo de 2023, y se requirió a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES para que allegara certificado en el que indique el valor y la fecha de los valores restituidos por Compensar E.P.S. en razón de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 404 de 10 de marzo de 2017 (Índice 86 Aplicativo SAMAI).

Mediante memorial allegado por correo electrónico el 20 de marzo de 2024, se allegó la prueba documental requerida (índice 93 Aplicativo SAMAI).

En virtud de lo anterior, se declara clausurada la etapa probatoria y conforme lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR clausurada la etapa probatoria y correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:	Slgonzalez@compensarsalud.com
DEMANDADO:	Snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co Mgrimaldo@supersalud.gov.co Notificaciones.judiciales@adres.gov.co Diego.peres@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co;

CUARTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las

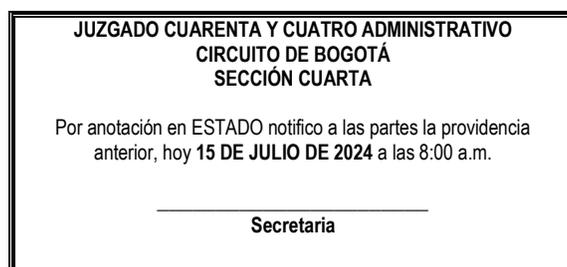
directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lxvc



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d72a7099bc4aad8449e7aa7fed0c820df9ba5d20b10b897fcea6ebbf0a282d**

Documento generado en 11/07/2024 03:38:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>